

Bogotá, 23 de noviembre de 2011

Doctor

Sergio Díaz Granados

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 No. 13A-15

Ciudad

Min Comercio Industria y Turismo
Fecha: 2011-11-25 09:53:21 AM
No de Radicado: 1-2011-04700
No Folios: 12 Anexos:
Trámite: DERECHO DE PETICIÓN
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

ASUNTO: Derecho de Petición sobre las Normas Internacionales de Información Financiera – IFRS, funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el cumplimiento de la Ley por parte de este organismo, la Junta Central de Contadores y otros aspectos relacionados.

Respetado Señor Ministro,

Rafael Franco Ruiz, colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, muy cordialmente me dirijo a ese Despacho, en ejercicio del Derecho de Petición estatuido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, armónico con los Artículos 5 y 17 del Código Contencioso Administrativo para que se me dé respuesta a las peticiones que adelante se formulan, con base en los siguientes **HECHOS:**

El Ministerio a su digno cargo, es el responsable de fortalecer y desarrollar la competitividad del país en un escenario global, para lo cual se considera fundamental ajustar en convergencia las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, a efectos que estas normas sirvan como elemento fundamental en el desarrollo empresarial y de competitividad de la Nación, razón por la cual, una vez efectuados los ajustes necesarios al modelo internacional existente, conforme lo ordena la Ley 1314 de 2009 y explica su

Exposición de Motivos
No 25 2011
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

motivos, las mismas se implementen previas distintas consideraciones de conveniencia nacional e impacto económico y tributario, entre otros muchos aspectos.

Es por ello que el suscrito, académico y docente investigador, miembro del Centro Colombiano de Investigaciones Contables y de la Comisión de Investigación Contable de la Interamerican Accounting Association, tiene una gran preocupación por la posición asumida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el sentido de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera IFRS, por sus siglas en inglés, para unos determinados grupos de compañías, sin que medie un análisis razonado sobre el impacto que estas normas tendrán en los distintos sectores económicos del país, en particular, en lo que tiene que ver con el reconocimiento, medición y valuación de los hechos económicos, por aspectos tales como el Fair Value (Valor Razonable), que de no analizarse correctamente tendrán un impacto desbastador en compañías de carácter agrícola, ganadero y de cadenas de almacenes de grandes superficies, entre otras, así como el tratamiento de los diferidos, que hoy en día presentan (según mis propias investigaciones) por lo menos el 40% de las compañías colombianas, las cuales, podrían quedar incursas en condiciones de disolución por pérdida del capital, de no realizarse los ajustes pertinentes.

Así las cosas, analizada la situación actual, el solicitante ha podido constatar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, organismo encargado de cumplir con este cometido, no ha presentado ningún documento que sustente su posición y analice el impacto de la implementación de las IFRS en Colombia en los distintos ordenes, esto es, jurídicos, comerciales, financieros y de competitividad, entre otros, pues hasta el momento sus pronunciamientos incluidos los documentos denominados de DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PROPUESTA DE NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA CONVERGENCIA HACIA ESTÁNDARES INTERNACIONALES, no resuelven los requerimientos que sobre este tema exige la Constitución Política y el ordenamiento legal, en particular la Ley 1314 de 2009, en especial porque según la exposición de motivos de la precitada Ley, dicha convergencia solo podrá llevarse a cabo, una vez efectuados los estudios pertinentes que aseguren que las normas que se emitan, cumplan con los presupuestos establecidos en la Constitución Política de Colombia y correspondan con los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional de que trata el artículo 226 de la Norma Superior.

Como usted bien lo sabe, la Ley 1314 de 2009 estableció para cumplir con estos sagrados preceptos que las normas que se expidan con sustento en esta disposición deben ser eficaces y apropiadas para que las compañías colombianas se ajusten a las mejores prácticas, como se desprende del artículo 8º, numeral 3º de dicha Ley.

De la misma manera tales normas deben ser razonables y ajustarse a la tipicidad de cada uno de los entes económicos que operan en el país, teniendo en cuenta su tamaño, forma de organización jurídica, número de empleados, sector económico al que pertenecen y grado de interés público involucrado en las actividades económicas que desarrollan. Ello, se puede comprobar en el numeral 4º del artículo 8º de la enunciada norma legal.

Así mismo, las normas que se produzcan deberán elaborarse para constituir un sistema único, homogéneo, comparable, comprensible y de alta calidad, que sirva para que la información que preparen las compañías en Colombia, permita mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo de la actividad empresarial del país, como se desprende del artículo 1º Ídem. No de otra manera se podría considerar que existan norma útiles para la toma de decisiones y que a su vez, sean comparables, comprensibles, confiables, transparentes y pertinentes.

Todas estas actividades debieron ser cumplidas a cabalidad por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública antes de producir, recomendar o adoptar alguna decisión en torno de la convergencia objeto de la Ley, para cumplir con el precepto legal; de lo contrario el Consejo Técnico de la Contaduría Pública estaría omitiendo el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para recomendar un modelo de convergencia aplicable en Colombia.

Sobre este mismo particular, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en un documento denominado "DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL PROCESO DE CONVERGENCIA DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES", de fecha 22 de Junio de 2011, suscrito por los Consejeros Luis Alonso Colmenares, Gabriel Suárez Cortés y Gustavo Serrano Amaya, conformó unos grupos específicos para la aplicación de normas internacionales de información financiera dentro de los cuales se cuentan:

3. Solicito se envíe a mi cargo, copia de los estudios que le permitieron al Consejo Técnico de la Contaduría Pública concluir según el documento publicado y arriba señalado, que las mejores prácticas internacionales en materia de regulación de información financiera se dan en la Unión Europea y los países de Australia, Canadá, China, India, Malasia, México, República de Corea, Japón y Argentina. Sobre este particular requiero copias de las reglamentaciones estudiadas, las normas analizadas y los razonamientos y argumentaciones entregados por cada uno de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con indicación de las posiciones en pro y en contra de cada una de las normas individualmente consideradas del "Corpus de principios y normas" que conforman las legislaciones estudiadas.
4. Como es apenas obvio, los documentos que se me envíen deberán demostrar que se realizó un análisis conceptual de carácter técnico mediante estudios comparativos realizados en relación con otras bases comprensivas y otras regulaciones de carácter internacional vigentes sobre la materia. Solicito los nombres de los países en los que se llevó a cabo el estudio y también requiero que se me entregue copia de todas las regulaciones estudiadas, todo lo cual me permitirá comprobar si se cumplió cabalmente con los postulados de la Ley 1314 de 2009 sobre esta temática.

Así mismo solicito se me haga entrega de las investigaciones que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha manifestado que realizó, según consta en los documentos publicados, con indicación de la metodología utilizada para la aplicación de la investigación ejecutada. En especial requiero los proyectos e informes de investigación que "Bajo las circunstancias expresas y con el fin de brindar una orientación al proceso de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales que actualmente se adelanta en Colombia, se hizo necesario desarrollar investigaciones que permitieron determinar "un buen comienzo", el mejor camino a seguir. Esto, con el fin de guiar, de brindar un direccionamiento y de apoyar el proceso de convergencia que adelanta Colombia y que le permitirá a nuestro país integrarse de manera acertada a los mercados internacionales."

Los estudios e investigaciones deberán haber sido elaborados mediante análisis técnicos y conceptuales, de carácter argumentado y razonado sobre

cada una de las disposiciones estudiadas; pues no resultaría lógico ni ajustado a derecho que una decisión de importancia sustantiva como la de recomendar la adopción de las IFRS plenas para unos Grupos de compañías colombianas, se hubiera hecho de manera prejuiciosa o simplemente obedeciera a posiciones subjetivas no sustentadas en razonamientos deductivos de carácter técnico.

5. Se me envíen copia de los estudios por el CTCP, en que se analiza y se concluye sobre los efectos del Fair Value (Valor Razonable) en la información financiera de las empresas colombianas, al igual que sobre los efectos del tratamiento de los diferidos según las IFRS. Favor entregarme las cuantificaciones por grupo de compañías y su impacto en la economía nacional.
6. Se me alleguen los estudios o en subsidio, las explicaciones que condujeron al Ministerio a vincular mediante contratos de servicios a personas para que cumplan funciones misionales del Estado, en lugar de designarlos mediante contratos de trabajo y vincularlos a la planta de personal del Ministerio. Favor explicar si esta decisión está relacionada o tuvo que ver con el hecho de contratar personas jubiladas o en edad de retiro forzoso del servicio público.
7. Solicito se me allegue copia de los análisis realizados por ese Ministerio sobre las hojas de vida de cada uno de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública que garantizan que tales miembros cumplen plenamente con cada uno y la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 1314 de 2009, para ostentar esta calidad.
8. Solicito se me allegue copia de los análisis realizados por ese Ministerio y de las hojas de vida de cada una de las personas que conforman los comités Ad-honorem establecidos para desarrollar, analizar y/o proponer las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, con indicación de si estos miembros carecen de conflictos de interés, tienen posiciones sesgadas o prejuicios sobre algún tipo de normatividad específica o han efectuado prejuzgamientos en torno de cuál tipo de normas deben adoptarse en el país. En este mismo sentido, solicito se me informe si estos comités Ad-honorem cumplen plenamente con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, explicando cuáles son los representantes de las autoridades,

cuáles de los preparadores, cuáles de los funcionarios y cuáles de los usuarios de la información financiera.

9. Se me explique el proceso de selección surtido para designar a los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al igual que para designar los funcionarios y asesores de este Consejo, en particular si existió algún proceso de recomendación de tipo particular o político sobre alguno o algunos de los miembros, funcionarios o asesores del CTCP.

10. Se me entregue copia del presupuesto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al igual que de todos los costos y gastos en que ha incurrido el Consejo, detallando en particular los estipendios individualizados de cada consejero y de cada asesor o funcionario del CTCP, con indicación del tipo de contrato y/o la forma de vinculación de cada uno. Igualmente solicito se me informen los costos de investigación, análisis y estudios de la normatividad que se pretende implementar, al igual que los costos de viajes, transportes y viáticos de los consejeros, asesores y funcionarios del CTCP. En el evento de existir contratos con compañías o personas que prestan servicios de asesoría externa al CTCP, favor indicarme los nombres y valores pagados.

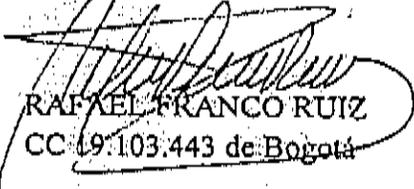
Todos los informes deberán discriminar el nombre o razón social del beneficiario y el valor pagado tanto mensualmente como su acumulado. En general solicito se me haga entrega de la información que incluya todos los conceptos de los costos y gastos realizados, con los detalles anteriormente solicitados.

11. Se me certifique el tiempo de dedicación que cada uno de los consejeros, asesores y/o funcionarios del CTCP ha empleado en el trabajo que lleva a cabo ese organismo. De la misma manera solicito se me certifique si cada uno de los miembros, funcionarios y asesores trabajan exclusivamente para el Consejo Técnico de la Contaduría Pública o desarrollan otras actividades distintas. En este último caso, favor informarme las actividades en que se desempeñan estas personas y, si las mismas pueden representar o no, un conflicto de interés con el trabajo encomendado, circunstancia que en caso de no cumplirse sería un riesgo en la transparencia del proceso.

12. Se me allegue copia de las consultas formuladas a las superintendencias que funcionan en el país y, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre el impacto de la adopción de IFRS para los Grupos 1 y 2, al igual que las respuestas y los documentos que hasta la fecha han entregado estas entidades.
13. Se me certifique que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para la recomendación de adoptar las normas internacionales de información financiera para los Grupos 1 y 2, cumplió estrictamente con los presupuestos contemplados en los artículos 7º y 8º de la Ley 1314 de 2009, que versan sobre "Criterios a los cuales debe sujetarse la regulación autorizada por esta Ley" y, los "Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública".
14. Se me proporcionen los estudios o en subsidio las explicaciones que condujeron al Ministerio a su cargo, a considerar que los delegados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Contaduría General de la Nación, se encuentran exentos de conflictos de interés para hacer parte de la Junta Central de Contadores, dado que estas entidades tienen facultades sancionatorias sobre los contadores públicos investigados por los mismos hechos a cargo del tribunal disciplinario de la profesión contable.
15. Se me proporcionen los estudios o en subsidio las explicaciones, que soportaron la decisión del señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo para designar como sus delegados antes la Junta Central de Contadores a funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, dado que existe un manifiesto conflicto de interés, por cuanto esta entidad tiene facultades sancionatorias sobre los contadores públicos, por los mismos hechos que se investigan en el tribunal disciplinario de la profesión contable. Así mismo, se me aporten los estudios o explicaciones que soportaron la decisión del señor Ministro de designar como su delegado y presidente de la Junta Central de Contadores a un ciudadano que no es funcionario del Ministerio, que sorpresivamente también fue designado por usted como miembro del CTCP. Favor explicar los tiempos de dedicación de esta persona a cada uno de estos importantes organismos de la profesión contable y a sus trabajos particulares.

16. Se me envíen copias de la totalidad de las actas de las reuniones realizada por el CTCP desde la fecha de su reestructuración, así como las actas de los comités Ad-honorem creados por el CTCP y/o por ese Ministerio.

Cordialmente,


RAFAEL FRANCO RUIZ
CC 19.103.443 de Bogotá

cc: Dr. Juan Manuel Santos, Presidente de la República
Dra. Sandra Morelli Rico, Contralora General de la República
Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado, Procurador General de La Nación
Dr. Juan Manuel Corzo, Presidente del Senado de la República
Dr. Simón Gaviria, Presidente de la Cámara de Representantes

Recibo notificaciones en la Calle 63A No. 21-55, Bogotá D.C ✓



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia
DESPACHO MINISTRO

**Prosperidad
para todos**

D.R. - No. 1 3 0 0 0 0 2 0

Bogotá, D.C.,

Señor
RAFAEL FRANCO RUIZ
Calle 63 A No 61 - 55
Ciudad

Min Comercio Industria y Turismo
Fecha: 2012-01-06 12:32:20 PM
Referencia: 1-2011-043502
No. Radicacion 2-2012-000019
Tipo: Entrega Personal
Folios: 3 Anexo: 15
Remitente: SERGIO DIAZ GRANADOS S.A.
A
Destinatario: RAFAEL FRANCO RUIZ

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado con No 1-2011-043502
Destino: Externo
Origen: 10000/30000/32200

Respetado señor Franco:

De manera atenta se da respuesta a su solicitud radicada en este Ministerio con el número 1-2011-043502, de fecha 25 de noviembre de 2011, y reiterada mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 1-2011-045628, el 14 de diciembre de 2011, en la cual plantea una serie de preguntas relacionadas con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. En ese sentido, se resuelven sus inquietudes a continuación, en lo que corresponde a las competencias de este Ministerio, de acuerdo con el Decreto Ley 210 de 2003 y sus modificatorios:

1. Con respecto a las preguntas 1, 2, 3, 4, y 5, como se le informó, mediante comunicación con número de radicado 1-2011-049711 se dio traslado al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, atendiendo lo dispuesto por artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, al indicar:

Si el funcionario a quien se dirige la petición, o ante quien se cumple el deber legal de solicitar que inicie la actuación administrativa, no es el competente, deberá informarlo en el acto al interesado, si éste actúa verbalmente; o dentro del término de diez (10) días, a partir de la recepción si obró por escrito; en este último caso, el funcionario a quien se hizo la petición deberá enviar el escrito, dentro del mismo término al competente, y los términos establecidos para decidir se ampliarán en diez (10) días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13*-15 Pbx (571) 6087676
Bogotá, Colombia
www.mincomercio.gov.co
GD-FM-009-V6





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

**Prosperidad
para todos**

DR 00001535

Bogotá, D.C.,

Doctor
LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Ciudad

Min. Comercio Industria y Turismo
Fecha: 2011-12-06 03:53:22 PM
Referencia: 1-2011-043502
No. Radicación: 2-2011-049168
Medio: Mensajero
Folios: 1 Anexo: 6
Remitente: LUIS FELIPE TORRES
Destinatario: CONSEJO TÉCNICO DE
CONTADURÍA

Referencia: Traslado derecho de petición de consulta - radicación: N° 1-2011-043502
Destino: Externo
Origen: 32200

Respetado doctor:

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, damos traslado de la comunicación de la referencia, mediante la cual el señor Rafael Franco Ruiz, solicita le sea respondido el asunto sobre "Normas Internacionales de Información Financiera - IFRS, funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el cumplimiento de la Ley por parte de este organismo, la Junta Central de Contadores y otros aspectos relacionados", considerando que los temas contenidos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, y 16 son competencia de ese organismo.

Agradecemos la repuesta en la oportunidad con copia a este despacho.

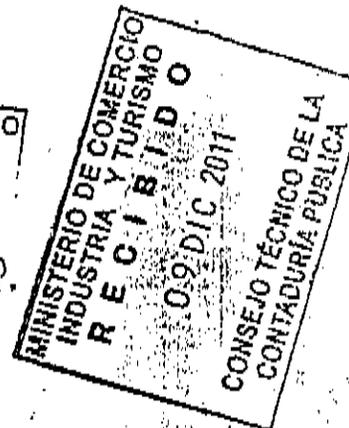
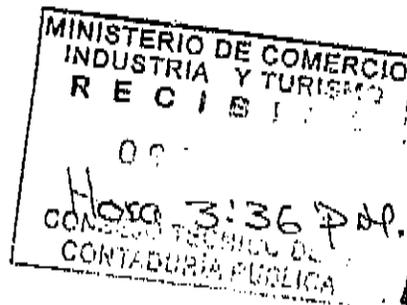
Cordialmente,


LUIS FELIPE TORRES BOHÓRQUEZ
Director de Regulación

Anexo: Lo anunciado en 12 folios

Copla: Rafael Franco Ruiz - Calle 63ª No. 21 - 55, Bogotá D.C.

Proyectó: Margarita González Sorna
Revisó: Luis Felipe Torres Bohórquez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13ª-15 Pbx (571) 6067676
Bogotá, Colombia
www.mincomercio.gov.co
GD-FM-009-v6



24 de enero
Arj...



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

DESPACHO MINISTRO

Prosperidad
para todos

Es de observar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyas funciones propias le son atribuidas por el Decreto 3567 del 26 de septiembre de 2011 en concordancia con la Ley 1314 de 2009, lo cual le da competencia para pronunciarse sobre los asuntos propios de éstas.

2. En relación con los numerales 6 y 7 de su consulta, en el cual se solicita: *"Se me alleguen los estudios o en subsidio las explicaciones que condujeron al Ministerio a vincular mediante contratos de servicios a personas para que cumplan funciones misionales del Estado, en lugar de designarlos mediante contratos de trabajo y vincularlos a la planta de personal del Ministerio. Favor explicar si esta decisión está relacionada o tuvo que ver con el hecho de contratar personas jubiladas o en edad de retiro forzoso del servicio público"* y *"Solicito se me alleguen los análisis realizados por ese Ministerio sobre las hojas de vida de cada uno de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que garantizan que tales miembros cumplen plenamente con cada uno y la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 1314 de 2009, para ostentar esa calidad"*, respectivamente, le manifestamos:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 691 de 2010, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con los artículos 2° y 3° de dicho Decreto, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública está conformado por cuatro (4) miembros, cuya designación corresponde de la siguiente manera:

- a. Un (1) miembro por el Presidente de la República, quien presidirá el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
- b. Un (1) miembro, por el Presidente de la República, de ternas enviadas por entidades legalmente constituidas tales como: Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegio de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores.
- c. Un (1) miembro por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- d. Un (1) miembro por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

En desarrollo de lo anterior, tales designaciones se hicieron mediante los siguientes actos administrativos, de los cuales anexamos copia:

- a. Decreto 2121 del 15 de junio de 2010 por el cual se designó al Consejero Luis Alonso Colmenares Rodríguez.
- b. Decreto 2721 del 4 de agosto de 2011 por el cual se designó al Consejero Daniel Sarmiento Pavas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13^a-15 Pbx (4) 6067676
Bogotá, Colombia
www.mincomercio.gov.co
GD-FM-009-v6





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Prosperidad
para todos

DESPACHO MINISTRO

- c. Resolución 1477 del 4 de junio de 2010, del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, por el cual se designó al Consejero Gabriel Suarez Cortés.
- d. Resolución 1575 del 4 de junio de 2010, del Ministro de Hacienda y Crédito Público, por el cual se designó al Consejero Gustavo Serrano Amaya.

Estos Consejeros, fueron designados con fundamento en las competencias y consideraciones contenidas en los citados actos administrativos, lo cual es ajeno a las razones aducidas en su comunicación.

3. En cuanto a la pregunta número 8, relacionada con los Comités Técnicos Ad Honorem conformados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, conforme al artículo 33 del Código Contencioso Administrativo se dio traslado de su consulta a ese organismo, en la medida en que, de acuerdo con el numeral 6° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, corresponde a ese organismo, para elaborar los proyectos de normas, establecer Comités Técnicos Ad – Honorem.
4. En relación con la pregunta 9, en la que indica: *"Se me explique el proceso de selección surtido para designar a los miembros Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al igual que para designar a los funcionarios y asesores de ese Consejo, en particular si existió algún proceso de recomendación de tipo particular o político sobre alguno o algunos de los miembros, funcionarios o asesores del CTCP."* como ya se anotó, de acuerdo con las competencias y consideraciones de los mencionados actos administrativos de designación de los Consejeros, todos deben cumplir con los requisitos allí dispuestos.

Finalmente, en cuanto a los contratistas, estos son propuestos por los Consejeros, quienes presentan sus hojas de vida a consideración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

6. De acuerdo a lo solicitado en el punto número 10, en el cual solicita *"Se me entregue copia del presupuesto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al igual que todos los costos y gastos en que ha incurrido el Consejo, detallando en particular los estipendios individualizados de cada consejero y de cada asesor o funcionario del CTCP, con indicación del tipo de contrato y o forma de vinculación de cada uno. Igualmente solicito se me informen los costos de investigación, análisis y estudios de la normatividad que se pretende implementar, al igual que los costos de viajes, transportes y viáticos de los consejeros, asesores y funcionarios del CTCP. En el evento de existir contratos con compañías o personas que presten servicios de asesoría externa al CTCP, favor indicarme los nombres y valores pagados."*

Se remite anexa la información solicitada sobre la ejecución presupuestal de los gastos de funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública para los años 2010 y 2011, por honorarios, viáticos y gastos de viaje y total del presupuesto de funcionamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13ª-15 Pbx (11) 6067676
Bogotá, Colombia
www.mincomercio.gov.co
GD-FM-009-v6





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

DESPACHO MINISTRO

Prosperidad
para todos

7. El punto 11, mediante el cual usted solicita "se me certifique el tiempo de dedicación que cada uno de los consejeros, asesores y/o funcionarios del CTCP ha empleado en el trabajo que lleva a cabo ese organismo. De la misma manera solicito se me certifique si cada uno de los miembros, funcionarios y asesores trabajan exclusivamente para el Consejo Técnico de la Contaduría Pública o desarrollan otras actividades distintas. En este último caso, favor informarme las actividades en que se desempeñan estas personas y, si las mismas pueden representar o no, un conflicto de interés con el trabajo recomendado, circunstancia que en cada caso de no cumplirse sería un riesgo en la transparencia del proceso."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 691 de 2010, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual ejerce sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la ley 1314 de 2009 y el Decreto 3567 de 2011.

En cuanto a los contratistas, su actividad se sujeta al cumplimiento del objeto contrato celebrado con este Ministerio.

Ahora bien, como lo señala el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, a los integrantes, empleados y contratistas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública le son aplicables en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para el manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

En cuanto a la dedicación de cada uno de los consejeros en actividades diferentes al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, de acuerdo con la información suministrada por ellos, se establece que, con excepción del doctor Gustavo Serrano Amaya quien se dedica exclusivamente al CTCP, los otros Consejeros desarrollan adicionalmente actividades relacionadas con la academia.

8. En cuanto a la solicitud contenida en el numeral 12 de su petición, según la cual requiere "se me allegue copia de las consultas formuladas a las superintendencias que funcionan en el país y, a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN, sobre el impacto de la adopción de IFRS para los Grupos 1 y 2, al igual que las respuestas y los documentos que hasta la fecha han entregado estas entidades" con fundamento en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo se ha dado traslado al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, organismo que tiene esta función conforme al numeral 7° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009.
9. En relación con el punto 13, mediante el cual solicita "se me certifique que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para la recomendación de adoptar las normas internacionales de información financiera para los Grupos 1 y 2, cumplió estrictamente con los presupuestos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13°-15 Pbx (S/T) 6067676
Bogotá, Colombia
www.mincomercio.gov.co
GD-FM-009-v6



MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO
RECIBIDO

10 ENE 2012

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

DESPACHO MINISTRO

contemplados en el artículo 7° y 8° de la Ley 1314 de 2009, que versan sobre "Criterios a los cuales debe sujetarse la regulación autorizada por esta Ley" y los "Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública", con base en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, se dio traslado de la misma al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, pues este organismo mediante el Direccionamiento Estratégico del Proceso de Convergencia presentado el 22 de junio de 2011 encontró que la mejor alternativa que interpreta los criterios y condiciones de la Ley 1314 de 2009 es la de que en Colombia se lleve a cabo el proceso de convergencia tomando como referentes las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF (IFRS por sus siglas en inglés) que ha emitido el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el Consejo Técnico no ha recomendado adoptar las normas internacionales de información financiera, dado que en la actualidad se encuentra a la expectativa de conocer los impactos de las mismas, conforme con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009.

10. En cuanto al requerimiento del numeral 14, en la cual solicita "Se me proporcione los estudios o en subsidio las explicaciones que condujeron al Ministerio a su cargo, a considerar que los delegados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Contaduría General de la Nación, se encuentran exentos de conflictos de interés para hacer parte de la Junta Central de Contadores, dado que estas entidades tienen facultades sancionatorias sobre los contadores públicos investigados por los mismos hechos a cargo del tribunal disciplinario de la profesión contable", en primer lugar se precisa que los representantes de estas entidades forman parte de la Junta Central de Contadores desde la expedición de la Ley 43 de 1990.

En segundo lugar, se observa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Contaduría General de la Nación son entidades que imponen sanciones de carácter administrativo, en tanto que, por su parte, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores impone sanciones de naturaleza disciplinaria.

11. En cuanto a la solicitud del numeral 15 de su petición, mediante la cual usted solicita "se me proporcionen los estudios o en subsidio las explicaciones que soportaron la decisión del señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo para designar, como uno de sus delegados ante la Junta Central de Contadores, a funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, dado que existe un manifiesto conflicto de interés, por cuanto esta entidad tiene facultades sancionatorias sobre los contadores públicos, por los mismos hechos que se investigan en el tribunal disciplinario de la profesión contable. Así mismo se me aporten los estudios o explicaciones que soportaron la decisión del señor Ministro de designar como su delegado y presidente de la Junta Central de Contadores a un ciudadano que no es funcionario del Ministerio, que sorpresivamente también fue designado por usted como miembro del CTCP. Favor explicar los tiempos de dedicación de esta persona a cada uno de estos importantes organismos de la profesión contable y a sus trabajos particulares", se observa:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13°-15 Pbx (01) 6067676
Bogotá, Colombia
www.mincomercio.gov.co
GD-FM-009-v6





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

DESPACHO MINISTRO

**Prosperidad
para todos**

El numeral 1° del artículo 3° del Decreto 1955 de 2010, preceptúa que corresponde al Ministro de Comercio, Industria y Turismo designar dos representantes del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo. En desarrollo de lo anterior se efectuaron las designaciones por cuanto, tanto la Superintendencia de Sociedades, como el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, pertenecen al Sector Administrativo de Comercio Industria y Turismo, según el Decreto Ley 210 de 2003, modificado, entre otros, por el Decreto 2700 de 2008.

En cuanto a la dedicación del doctor Daniel Sarmiento Pavas en el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, aspecto que también menciona usted en la solicitud contenida en el numeral 15, está dispuesta en el Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010 y el Acuerdo No 013 del 2 de junio de 2011 de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

12. Finalmente, atendiendo su la solicitud contenida en el numeral 16, en la que requiere "Se me envíen copias de la totalidad de las actas de las reuniones realizadas por el CTCP desde la fecha de su reestructuración, así como las actas de los comités Ad-honorem creados por el CTCP y/o por ese Ministerio" con fundamento en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo se dio traslado de la misma al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Cordialmente,

SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

- Copia: Dr. Juan Manuel Santos, Presidente de la República
Dra. Sandra Morelli Rico, Contralora General de la República
Dr. Alejandro Ordóñez, Maldonado, Procurador General de la Nación
Dr. Juan Manuel Corzo, Presidente del Senado de la República
Dr. Simón Gaviria, Presidente de la Cámara de Representantes
Dr. Luis Alonso Colmenares, Presidente, Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

cr 13 N - 28 - 01
Piso 5

- Anexos: -Copia del Decreto 2121 de 2010 (1 folio)
-Copia Decreto 2721 del 4 de agosto de 2011 (3 folios).
-Copia de la Resolución 1477 de 2010 (1 folio)
-Copia de la Resolución 1575 de 2010 (1 folio)
-Copia del presupuesto del CTCP (2 folios).
-Copia del Decreto 1955 de 2010. (2 folios).
-Copia del Acuerdo No 013 de 2011, expedido por la Junta Central de Contadores (6 folios).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13*-15 Pbx (571) 6067676
Bogotá, Colombia
www.mincomercio.gov.co
GD-FM-009-v6





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2012

Doctor

RAFAEL FRANCO RUIZ

Calle 63 A número 21-55

Bogotá, D.C.

Ref.: Respuesta al derecho de petición

Respetado Doctor Franco Ruiz:

De acuerdo con su derecho de petición radicado con el número 2-2011-049168 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), y remitido a este Consejo a través de la comunicación 00001535, procedemos dentro de los términos legales, a dar respuesta a los requerimientos indicados por dicho ministerio, teniendo en cuenta que las respuestas contenidas en la presente comunicación fueron aprobadas de manera unánime por los consejeros Luis Alonso Colmenares Rodríguez, Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento Pavas, miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en sesión llevada a cabo el día 23 de enero de 2012.

Antes de proceder a responder cada uno de los puntos solicitados, queremos efectuar algunas precisiones sobre el desarrollo de las actividades llevada a cabo por este Organismo, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, y que consideramos importantes puesto que ayudan a contextualizar nuestra posición con respecto a los planteamientos suyos en el citado derecho de petición.

Como bien lo establece el artículo 1º de la Ley 1314, *"con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de... las ...-normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios."*

En estos términos, es claro que la internacionalización de la economía es una decisión del Estado; también lo es que esa internacionalización, requiere estandarización en la información financiera de las empresas. Por esa razón, la ley busca converger con los parámetros internacionales de


Rafael Franco Ruiz
215



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

contabilidad de mayor uso en los procesos de internacionalización antes indicado.

Igualmente es importante anotar que esos estándares, de acuerdo con la ley, deben ser: (1) de aceptación mundial, (2) corresponder a las mejores prácticas y deben responder a la rápida evolución de los negocios.

Por otro lado, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley 1314, al referirse a los criterios que debe considerar el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en sus proyectos dispone: "11. *Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y promoverá un consenso nacional en torno a sus proyectos.*"

Consideramos que el Direccionamiento Estratégico emitido por el CTCP el 22 de junio de 2011, es suficientemente claro en establecer la razones por las cuales las normas a tener en cuenta como punto de referencia para lograr una convergencia con estándares internacionales, que cumplan los tres criterios citados atrás, son las emitidas por el IASB, para el caso de información financiera, y las emitidas por el IAASB, adscrito a IFAC, para las de aseguramiento de la información, ajustándose al criterio de evitar la duplicación de esfuerzos mencionado atrás.

La estandarización de la Información financiera internacional no tiene otros referentes con este alcance bajo otros cuerpos emisores. El hecho de que más de 120 países usen NIIF¹ y alrededor de 100 usen las normas de aseguramiento² no es una casualidad, ni deja lugar a dudas sobre cuáles son los estándares de aceptación mundial.

En consecuencia, consideramos pertinente que se refiera a ese documento, más específicamente a los párrafos 27 a 39, para los efectos correspondientes.

Ahora bien, el desarrollo del proceso de convergencia establecido en Colombia no obedece a un modelo que caprichosamente haya definido el CTCP. La Ley 1314 establece claramente un debido proceso que debe ejecutarse para estos fines. El artículo 8 de esa ley define los pasos que debe cumplir el CTCP para desarrollar sus proyectos. Este debido proceso podemos resumirlo como sigue:

1. Preparar y enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y al MCIT un programa de trabajo semestral (numeral 1).
2. Desarrollar sus proyectos considerando:
 - a. Mejores prácticas internacionales (numeral 2)
 - b. Estándares más recientes y de mayor aceptación (numeral 3)

¹ www.ifrs.com/ifrs_faqs

² www.ifac.org/sites/default/files/downloads/IAASB_Brief_History.pdf



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- c. Diferencias entre entes (numeral 4)
- d. Uso de expertos (numeral 5)
- e. Establecimiento de comités técnicos ad honorem (numeral 6)
3. Considerar las recomendaciones sobre impactos emitidas por la DIAN, los responsables del diseño y manejo de la política económica, los supervisores y la comunidad en general (numeral 7).
4. Terminado el análisis, publicar el borrador y enviarlo al mismo tiempo al MHCP y al MCIT (numeral 8).
5. Los ministerios considerarán estos comentarios y expedirán las normas (Art. 7, num. 3 y 4).

Atendiendo este proceso, el CTCP, tal como lo exige la ley, ha emitido programas de trabajo semestrales, que han sido oportunamente publicados en su página web www.ctcp.gov.co.

Es importante resaltar que en esos programas de trabajo se incluye un cronograma de actividades, donde se señalan las fechas proyectadas para cumplir cada paso de este debido proceso. En el cronograma con corte a junio 30 de 2011, se detallan las actividades por trimestre, partiendo de ese corte hasta diciembre de 2013.

Si usted se remite a ese cronograma, podrá observar que nos encontramos apenas en el paso 2, porque como se indica en este documento, aún ni siquiera contamos con la medición de impactos que deben entregar la DIAN, los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y los supervisores, puesto que la fecha límite para recibir esta retroalimentación es marzo 31 de 2012.

Siendo así, mal puede decirse que el CTCP ya haya recomendado la adopción de las NIIF, puesto que como usted lo puede corroborar en el programa de trabajo, apenas para el tercer trimestre de 2012 está previsto el envío de los proyectos definitivos a los ministerios mencionados.

Cosa distinta es que el CTCP haya considerado que el cuerpo normativo que cumple las exigencias de la ley son las NIIF y, por lo tanto, se haya recomendado partir de ese referente para el proceso de discusión pública.

Finalmente, es necesario anotar que el CTCP ha realizado las actividades necesarias, con los recursos provistos por el Estado, para cumplir las responsabilidades que la Ley 1314 le asignó.

En cumplimiento de ellas, conformó dos comités técnicos ad honorem; el Comité Técnico del Sector Real (CTSR) y el Comité Técnico del Sector Financiero (CTSF). Durante 2011, estos comités se reunieron formalmente en múltiples ocasiones y se encuentran cerca de terminar su trabajo. De acuerdo con el cronograma citado, esperamos que sus recomendaciones y la determinación de los impactos que cada uno de ellos prevea, sean remitidas al CTCP antes del 31 de marzo de 2012.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Igualmente se encuentran funcionando dos comités de expertos: el Comité de Expertos de Aseguramiento (CEA) y el Comité de Expertos Tributarios (CET). De la misma manera que los citados atrás, estos comités deberán remitir al CTCP sus recomendaciones y evaluación de impactos antes del 31 de marzo de 2012.

Finalmente, está operando la Mesa de Educación, en la cual tienen representación las distintas facultades y programas de contaduría pública del país, cuya finalidad básica es dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12 del citado artículo 8, sobre la divulgación, conocimiento y comprensión que debe lograrse entre los usuarios por la aplicación de este nuevo conjunto de estándares.

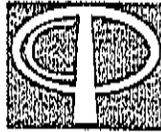
Luego de las anteriores aclaraciones, las cuales hemos considerado necesarias para contextualizar tanto sus peticiones como las respuestas a las mismas, procedemos a responder sus inquietudes, contenidas en los numerales 1 al 5, 8, 12 y 13 de su derecho de petición, puesto que los demás han sido respondidos por el MCIT y MHCP.

NUMERAL 1.

Es necesario recabar, como lo mencionamos en párrafos anteriores, en que a la fecha el CTCP aún no ha llegado *"a la conclusión de que es recomendable aplicar a los Grupos 1 y 2 (...) las normas internacionales de información financiera, IFRS (...), de forma plena"* debido al hecho de que el CTCP aún no ha culminado el debido proceso establecido claramente en el artículo 8 de la Ley 1314, que como ya lo indicamos, incluye la consulta pública de las normas a proponer a las entidades afectadas y a los interesados en ellas, para que con base en sus resultados y evaluaciones, el CTCP pueda hacer las recomendaciones pertinentes a las autoridades de regulación.

El *"tomar como referentes"* no significa en modo alguno que el CTCP ya recomendó a las autoridades de regulación, o al País, las normas contables y de aseguramiento para su adopción en Colombia; su significado debe circunscribirse exclusivamente al hecho de que, a instancias del CTCP, tanto los comités técnicos ad honorem, como los comités de expertos, los posibles afectados con las normas y los interesados en ellas, en consulta pública que se inició el 10 de octubre de 2011, le manifiesten al CTCP si recomiendan, total o parcialmente, dichas normas para su aplicación en Colombia.

El artículo 6 de la Ley 1314, establece claramente que obrando conjuntamente las autoridades de regulación (compuestas por los MHCP y MCIT) expidan las normas de contabilidad e Información financiera y de aseguramiento de información *"con el fundamento de las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (...)"*. Como ya se dijo, el debido proceso que culminará con la recomendación de las normas por parte del CTCP, a las autoridades de regulación aún no ha concluido.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en lo siguiente, el CTCP recomendó la conformación de los tres grupos de entidades, junto con las normas técnicas de contabilidad y aseguramiento de la información, que están contenidos en el documento de Dirección Estratégico publicado en junio de 2011, previa consulta pública realizada en diciembre de 2010:

- (a) las recomendaciones del IASB,
- (b) las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Estándares Internacionales de Contabilidad y de Reportes (ISAR) adscrito a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y,
- (c) la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés).

Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en la exposición de motivos de la Ley 1314 que al respecto estableció: *"Por ello, en un sistema estratificado de información financiera y aseguramiento de información, el nivel más sofisticado del sistema debería ser el de las normas preparadas por el IASB para su utilización en los mercados de capitales. Sin embargo, la UNCTAD recomienda que para las PYMES las autoridades reguladoras nacionales utilicen una versión abreviada de las IAS que se adapte a las necesidades habituales de la mayoría de las PYMES (...).*

Para el caso de las microempresas y empresas en proceso de formalización, el Grupo ISAR de la UNCTAD recomienda que las autoridades reguladoras complementen el sistema de contabilidad acumulativa simple con un plan contable sencillo y modelos de estados financieros." Adicionalmente: "Debe recordarse que la entidad de normalización internacional en materia de normas internacionales de aseguramiento de la información es IFAC".

Por otra parte, en la actualidad los comités técnicos ad honorem, los comités de expertos y la mesa de trabajo en asuntos de educación, citados en el texto introductorio de esta respuesta, están desarrollando sus actividades las cuales se espera que concluyan en el primer trimestre del año 2012, como ya lo indicamos. Una vez terminadas las labores de los comités antes citados, que finalizarán con las recomendaciones e informes respectivos, junto con las observaciones que se reciban al culminar la etapa de consulta pública de las normas consideradas como referentes, el CTCP las analizará detalladamente con el fin de establecer las bases que sustentarían sus recomendaciones que sobre las normas hará a las autoridades de regulación. Esta labor está programada para ser realizada por el CTCP a partir del segundo trimestre del año 2012

Como resultado de todo lo anterior, y si cada uno de los responsables con el proceso de convergencia cumple oportunamente con sus responsabilidades, el CTCP elaborará los proyectos definitivos de las normas que someterá a consideración de las autoridades de regulación, junto con las observaciones durante la exposición pública, y las razones técnicas que apoyan las



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

recomendaciones con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales el CTCP recomienda acoger o no las normas.

De acuerdo con el plan de trabajo del CTCP, esta etapa está programada para realizarse entre el segundo y tercer trimestres del año 2012.

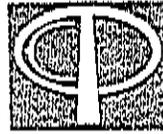
Finalmente y como ya lo comentamos, las autoridades de regulación:

1. Analizarán las recomendaciones del CTCP.
2. Verificarán si el debido proceso realizado por el CTCP ha sido abierto, transparente y de público conocimiento.
3. Considerarán las observaciones que, como consecuencia del análisis del impacto de los proyectos, formulen la DIAN, los organismos responsables de la política económica y por las autoridades que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.
4. Emitirán y publicarán las normas junto con sus conclusiones.

De acuerdo con el plan de trabajo del CTCP, esta etapa está programada a realizarse en el cuarto trimestre del año 2012.

En segundo lugar, y respecto del primer párrafo de la página 7 del derecho de petición, el CTCP por unanimidad ha considerado que con las normas que ha recomendado tomar como referentes para los Grupos 1 y 2, para que se sean estudiadas y evaluadas para su posible aplicación en el País, *"se conforma un sistema único, homogéneo, comparable y de alta calidad"* y que con su utilización se permite elaborar información financiera comprensible, transparente, comparable, pertinente, confiable y útil para la toma de decisiones financieras por parte de los usuarios de dicha información. Las bases principales que tuvo el CTCP para respaldar las anteriores afirmaciones son:

- El movimiento mundial exitoso para la armonización y la convergencia con las NIIF.
- El mandato del IASB para *"desarrollar, para el interés público, un conjunto único de estándares contables globales de alta calidad, entendible y obligatorio que requiere información transparente y comparable en los estados financieros de propósito general"*.
- El apoyo a las NIIF dado por la Organización Internacional de Comisiones de Inversiones (IOSCO por sus siglas en inglés) cuyo objetivo es trabajar conjuntamente con el IASB para el logro de sus objetivos y para trabajar conjuntamente con los reguladores mundiales en inversiones para promover la cooperación para el uso de estándares contables de alta calidad con el fin de mantener *"mercados justos, eficientes y sólidos"* y asegurar que los reguladores de inversiones no establezcan inadvertidamente diferencias con los principios contables.
- Las NIIF han sido adoptadas exitosamente en más de 120 países, y las NIIF para PYMES en más de 80 países.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Las NIIF permiten la incursión de las empresas colombianas a los mercados de capitales del mundo, y la atracción de la inversión extranjera al País.
- Las NIIF, a diferencia de las normas contables en los Estados Unidos (US GAAP), son consideradas como que están basadas en principios en lugar de reglas, permitiendo la aplicación de juicio profesional. Esto resulta en que la contabilidad es más flexible para tratar circunstancias únicas económicas y de negocios. Los elementos clave de la contabilidad basada en principios son:
 1. Confiadamente representa la realidad económica.
 2. Es responsable de dar claridad y transparencia a las necesidades de los usuarios.
 3. Están escritas en un lenguaje claro, conciso y plano.
 4. Comprenden aproximadamente 3.000 páginas totalmente traducidas al español, mientras que los US GAAP comprenden más de 50.000 páginas que solo están disponibles en inglés.
 5. La NIIF para PYMES (contenida en 240 páginas) es una excelente alternativa simplificada de las NIIF, usadas, como ya dijimos, en más de 80 países para reemplazar las normas contables locales. En comparación con las NIIF, la NIIF para PYMES es más simplificada en cuanto a las reglas de medición y reconocimiento, con revelaciones reducidas.

Respecto al tercer párrafo de la página 7 del derecho de petición, se equivoca el peticionario al entender que la realización de los análisis de impactos por el uso de las NIIF y de las NIIF para PYMES es de responsabilidad del CTCP. Con una simple lectura de los artículos 7 numeral 2, y 8 numeral 7 de la Ley 1314 se puede entender que la responsabilidad por establecer el impacto de los proyectos y, como consecuencia, elaborar las recomendaciones pertinentes con destino a las autoridades de regulación y al CTCP, recae exclusivamente en *"la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y en las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control"*.

La única responsabilidad del CTCP respecto de los impactos de los proyectos es considerar las recomendaciones de las autoridades que los establecieron y sus recomendaciones para tenerlas en cuenta en la formulación de las recomendaciones que sobre las normas contables y de aseguramiento de la información haga a las autoridades de regulación.

NUMERALES 2 Y 3.

Respecto a los puntos 2 y 3 del derecho de petición, es necesario precisar que el peticionario hace una interpretación subjetiva para solicitar la información que expresa, teniendo en cuenta que solicita los estados financieros de las compañías que constituyeron la muestra para la conformación de los grupos, además de los efectos de las NIIF y su impacto, en su opinión, según lo ordena la



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ley, y los estudios que permitieron concluir que las mejores prácticas internacionales en regulación se dan en los países que menciona en su comunicación.

En ese sentido debemos señalar que la ley no ordena llevar a cabo lo que está solicitando, y menos dice la ley que debe estar ajustado a los métodos de investigación científica y tecnológica aplicables para este tipo de actividades, como lo afirma en su petición.

Lo que sí establece el artículo 1º de la ley 1314, como lo dijimos al comienzo, es que el Estado colombiano debe llevar a cabo una convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios, observando los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas.

Y es por eso que el artículo 8º de la Ley 1314 le condiciona al CTCP los criterios que debe tener en cuenta para llevar a cabo ese proceso, entre los cuales el peticionario debe observar los numerales 2, 3 y 11, a los que ya nos referimos.

En consecuencia, cabe afirmar que el CTCP, en el desarrollo de su trabajo, debe tener en cuenta que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, considerando la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos; debe tomar los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, y además, debe evitar la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional.

Es de conocimiento generalizado, incluyendo al peticionario, porque así lo ha expresado en diferentes escritos y conferencias, que en algunos mercados, como el europeo, uno de los requisitos para el ingreso en el mercado público de valores (el equivalente a cotización en bolsa para el caso colombiano) se requiere la presentación de información financiera bajo estándares internacionales de información financiera (NIIF), situación que puede cambiar conforme a cada país o región, como es el caso de Estados Unidos de América (USA), cuyo mercado de valores exige la presentación de información financiera de las empresas que participan en dicho mercado bajo sus propios estándares (USGAAP), y le permiten a algunas empresas, conforme a una reciente legislación, la presentación de información financiera con base en NIIF.

Y debe ser por eso que, en su oportunidad, con la participación del peticionario en su calidad de consejero, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública emitió la Orientación Profesional para la Presentación de Estados Financieros Bajo NIIF, con aplicación inmediata y con base en los artículos 24, 31, 125 y 136 del Decreto 2649 de 1993, como una solución inmediata para empresas que deben reportar al exterior por ser sucursales de sociedades extranjeras o porque desean



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

realizar transacciones financieras como el acceso al crédito en moneda extranjera, documento este que el CTCP ha tenido en cuenta para sus proyectos, como también lo ha hecho con los trabajos realizados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Sociedades.

Adicionalmente, se han utilizado estudios realizados por diferentes autores y que han sido publicados en la Revista Internacional de Contabilidad & Auditoría editada y publicada por LEGIS S.A., de acuerdo con la siguiente relación:

Título	Autor	Revista	Trimestre	No. Páginas
Análisis de la implementación de estándares de contabilidad y auditoría en empresas de interés público en Colombia. Divergencias entre la normativa del IASB y la normativa contable colombiana	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	
Marco conceptual	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	41-52
Normas aplicables a los activos, pasivos y resultados	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	53-146
Instrumentos financieros	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	41-52
Leasing	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	147-172
Presentación de información financiera	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	173-184
Combinaciones de negocios	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	185-196
Aplicación por primera vez de las NIIF	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	197-238
Análisis de las NIIF 2, 4, 5 y 6	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	239-246
Impacto de las NIIF en la determinación de las cargas tributarias	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	247-282
Análisis de la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría en Colombia	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	27	Jul.-Sept./2006	283-303
Impacto de los Estándares	Ricardo Vásquez	29	Ene-Mar. 2007	101-114



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Internacionales de Contabilidad (IAS-IFRS) en las utilidades de la banca	Bernal			
Adopción de la normativa contable internacional: ¿es el camino correcto? Análisis del Proyecto de Ley 165 de 2007	Harold Álvarez Álvarez, Mauricio Gómez Villegas	35	Jul-sept. 2008	99-126
Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS) en América Latina: el plan de Argentina	Jorge José Gil	38	Abr-jun. 2009	13-66
Presentación de estados financieros con base en estándares internacionales de contabilidad e información financiera IAS-IFRS	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	38	Abr-jun. 2009	67-132
Los problemas de la valoración en el modelo contable IASB	Harold Álvarez Álvarez	40	Oct-dic. 2009	49-98
Marco tributario de referencia para la convergencia hacia normas internacionales de contabilidad: el caso colombiano	Jesús Orlando Corredor Alejo	41	Ene.-mar. 2010	27-74
Descripción de la NIIF para pymes y comparación con la normatividad contable aplicable en Colombia	Jaime Arturo Marín Steevens, César Augusto Salazar Baquero, Edgar Emilio Salazar Baquero	44	Oct-dic. 2010	67-118
Conversión del balance de apertura hacia las IFRS: de la teoría a la práctica	Néstor Alberto Jiménez Jaimes	45	Ene-mar. 2011	41-171
El valor razonable y la eficiencia del mercado: el caso de Colombia	Harold Álvarez Álvarez Juan Sebastián Álvarez Yepes	46	Abril-Jun. 2011	101-135
Percepciones de las organizaciones sobre la contabilidad financiera. Una ilustración para la ciudad de Bucaramanga, Colombia	Nohora García, Nelson Dueñas, Julianna Moreno	48	Oct-dic. 2011	69-95
Convergencia a estándares internacionales de información	César Omar López Ávila,	48	Oct-dic. 2011	97-134



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

financiera y de aseguramiento en Colombia: análisis de documentos de direccionamiento estratégico del CTCP	Felipe Zea Lourido			
La crisis de la prudencia en la convergencia contable Internacional	Juan Fernando Mejia	48	Oct-dic. 2011	135-182

Los documentos relacionados en el cuadro anterior pueden ser solicitados por el peticionario directamente a LEGIS S.A.

También ha sido tenido en cuenta el Proyecto de Investigación *"Usos y requerimientos de la información contable: Integración de la regulación contable para el sector privado en Colombia"*, liderado en su oportunidad por el CTCP y desarrollado por los grupos de Investigación Contable de la Universidades Luis Amigó, Autónoma Latinoamericana y Remington, cuyo informe final concluye con una propuesta de convergencia que no cuestiona las exigencias nacionales de Información.

Con respecto a las mejores prácticas, es necesario acotar que hay una mala interpretación de dicho concepto por parte del peticionario.

En primer lugar, el documento emitido por el CTCP, denominado *"Propuesta de Normas de Contabilidad e Información Financiera para la Convergencia a Estándares Internacionales"*, en su párrafo 10, aclara que se utilizó una evaluación con base en evidencia empírica. Y en segundo término, se afirma que las mejores prácticas son las de los países señalados, porque todos ellos son países de influencia en sus respectivos continentes y todos están yendo hacia NIIF.

Por consiguiente, considerando nosotros como lo hemos reiterado en este escrito repetidamente y con sobradas bases, que en nuestro sentir el referente deben ser las NIIF en el campo de la información financiera, es obvio que consideremos que las mejores prácticas están atadas a la aplicación de estos estándares. Los documentos técnicos que se utilizaron para estos efectos, que describen los procesos llevados a cabo por estos países, se relacionan en el siguiente numeral y se están adjuntando a la presente comunicación.

NUMERAL 4.

Relacionado con la metodología utilizada por el CTCP, inicialmente es necesario resaltar que el peticionario de manera unilateral considera que la labor del CTCP debe realizarse mediante la realización, producción y emisión de una serie de conceptos o técnicas de investigación como las siguientes:

- Análisis conceptual de carácter técnico



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

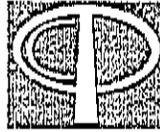
- Estudios comparativos con otras bases comprensivas y otras regulaciones de carácter internacional vigentes
- Estudios e investigaciones elaborados mediante análisis técnicos y conceptuales, de carácter argumentado y razonado sobre cada una de las disposiciones estudiadas
- Razonamientos deductivos de carácter técnico
- Análisis de múltiples regulaciones de otros países

Adicionalmente considera que el CTCP debió elaborar proyectos e investigaciones con sus correspondientes informes.

Todas las labores desarrolladas por los consejeros han sido realizadas cuidadosamente en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley 1314 y en los decretos reglamentarios. Es así como la Ley 1314 estableció que las labores del CTCP deben sujetarse a lo establecido en el artículo 8° de la Ley que establece los "Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública".

En desarrollo de dicho artículo, las labores del CTCP deben cumplirse:

- a) "utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos (...)". Art. 8 numeral 2;
- b) "tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales (...). Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente Ley, (...)". Art. 8 numeral 3;
- c) "Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, (...)". Art. 8 numeral 4;
- d) "Propenderá por la participación de reconocidos expertos en la materia". Art. 8, numeral 5;
- e) Establecerá Comités Técnicos ad-honorem (...). Art. 8, numeral 6;
- f) "Considerará las recomendaciones (...). Art. 8, numeral 7;
- g) "Dispondrá la publicación, para su discusión pública, (...)". Art. 8, numeral 8,
- h) "Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional (...) y promoverá un consenso nacional entorno a sus proyectos". Art. 8, numeral 11;
- i) "(...) hará una primera revisión de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, (...)". Art. 13;
- j) "(...) deberá motivar técnicamente, si luego de efectuar el análisis de los estándares internacionales que se hayan expedido o estén próximos a expedirse (...). Página 6 de la exposición de motivos de la Ley 1314.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con el análisis de lo indicado previamente se puede concluir que ni la Ley 1314, ni su exposición de motivos, ni ninguna otra disposición relativa al proceso de convergencia con estándares internacionales, estableció las características de los procedimientos que el CTCP debe desarrollar para cumplir con sus funciones establecidas en las disposiciones legales, ni mucho menos del tipo que interpreta el peticionario.

En consecuencia, no consideramos que los procedimientos que el peticionario describe sean los que el CTCP tendría que haber seguido, pues donde el legislador no ha hecho peticiones expresas, no le es dado al intérprete exigir las. De lo contrario, se iría en contravía de la Ley, que en ninguna parte exigió cosa distinta que buscar los estándares internacionales que cumplieran las condiciones repetidamente señaladas y analizadas en este escrito.

Teniendo en cuenta la metodología usada por el CTCP, la cual está descrita en el primer aparte de esta sección, para la recomendación de los estándares internacionales de contabilidad y aseguramiento de la información a ser tenidos como referentes en el proceso de análisis, evaluación y consulta pública, se desarrolló, en síntesis, el siguiente proceso:

- Se concluyó inicialmente que para que un estándar contable o de auditoría sea considerado como internacional, debe ser utilizado en más de un país. En desarrollo de esta premisa, y después de analizar los estándares utilizados en los principales países del mundo, el CTCP concluyó que en asuntos contables solamente los siguientes cumplen con esta condición:
 - (a) los estándares contables emitidos por la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera (FASB por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos;
 - (b) los estándares contables internacionales (NIIF) emitidos por la Junta de Estándares Contables Internacionales (IASB por sus siglas en inglés); y
 - (c) la Guía de Contabilidad y de Reporte Financiero para Empresas de Tamaño Pequeño y Mediano emitida por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Estándares Internacionales de Contabilidad y de Reporte (ISAR por sus siglas en inglés).

Respecto de las normas de auditoría y de aseguramiento de la información, el CTCP concluyó que los únicos estándares que cumplen con la condición de ser considerados como internacionales son los emitidos por la Junta de Estándares Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) vinculada a la Federación Internacional de Contabilidad (IFAC por sus siglas en inglés), puesto que no existe ningún otro emisor en este campo que tenga cobertura universal, para lo cual no se necesita realizar estudios ni investigaciones de campo, porque es absolutamente evidente.

- A continuación el CTCP hizo un análisis respecto de si los estándares considerados como internacionales, aludidos en el literal anterior, cumplían con las condiciones señaladas en la



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ley para ser aceptados en Colombia, establecidas en el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1314, a saber:

- (a) que sean de aceptación mundial;
- (b) con las mejores prácticas, y
- (c) con la rápida evolución de los negocios.

Como ya lo comentamos al inicio, el CTCP concluyó que los estándares internacionales de contabilidad y de aseguramiento de la información, aludidos en el párrafo anterior, cumplían cabalmente con las condiciones establecidas en el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1314, por las razones ampliamente expuestas atrás.

NUMERAL 5.

Con respecto a su solicitud de que se le envíen los estudios del CTCP sobre los efectos del valor razonable y del tratamiento de los diferidos bajo NIIF, al margen de no encontrarnos en la etapa en la que debamos adjuntar estudio alguno sobre aspectos puntuales, habida cuenta de los argumentos esbozados en la introducción de este documento, queremos manifestarle nuestra extrañeza ante este requerimiento, considerando los siguientes puntos:

- a. Además de pedir un imposible fáctico, dado que para medir el impacto del uso de valores razonables habría que tener antes de iniciar la aplicación de las normas, el monto agregado de todas las partidas de las empresas afectadas a valores razonables, cosa que no ha efectuado ningún país hasta ahora, consideramos que es necesario aclarar el alcance del uso de este tipo de medición.

Como se puede colegir de la lectura de los documentos del CTCP publicados en su portal web, los valores razonables serán usados en esencia por las entidades del grupo 1, puesto que serían las que aplicarían las llamadas NIIF plenas y no, como usted equivocadamente lo indica, por las entidades de los grupos 1 y 2, ya que este último grupo aplicaría NIIF PYMES, que en la práctica requiere muy poco del uso de valores razonables.

Considerando lo anterior, llama la atención la descalificación del uso de valores razonables *per se* implícita en su escrito, lo cual nos llevaría en la práctica a concluir, de acuerdo con su criterio, que sería más conveniente usar el costo histórico que valores de mercado, para este tipo de entidades. Es cierto que el valor razonable puede resultar desequilibrado y prohibitivo para entidades pequeñas, pero contrario a su punto de vista, desechar esta medición en entidades de las características de las incluidas en el grupo 1, causaría un grave perjuicio, no solo para esas entidades, sino para el país en general, dado el evidente efecto nocivo



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que su omisión traería en la transparencia y confiabilidad de la información financiera.

No puede desconocerse que el efecto de cambios en el entorno sobre el valor de las partidas de los estados financieros puede ser muy significativo, especialmente en el tipo de entidades al que nos referimos. Por consiguiente, conservar en estos casos el costo histórico en partidas donde los cambios de valor son evidentes puede conducir a distorsiones materiales en la medición de las cifras, llevando a los usuarios de la información a la toma errada de decisiones económicas, lo cual sí que resultaría violatorio de la Ley.

Toda la argumentación teórica sobre este tema puede encontrarse en la NIIF 13.

- b. En cuanto a los diferidos, más extraña aún parece su solicitud, si tenemos en cuenta que bajo los requerimientos del Decreto 2649 de 1993, una partida debe cumplir requisitos similares a los exigidos por IFRS. El artículo 35 dispone sobre el particular: *"Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros"*.

Más adelante, al referirse a los diferidos, el mismo decreto dispone en su artículo 55: *"Deben contabilizarse como diferidos...los gastos hasta que el correspondiente beneficio económico esté total o parcialmente consumido o perdido."*

Finalmente, en la misma norma, el artículo 67 dice: **"Activos diferidos. Deben reconocerse como activos diferidos los recursos, distintos de los regulados en los artículos anteriores, que correspondan a:**

1. *Gastos anticipados, tales como intereses, seguros, arrendamientos y otros incurridos para recibir en el futuro servicios, y*
2. *Cargos diferidos, que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros periodos..."*

Las IFRS ni siquiera se refieren al término 'activo diferido', y sólo se refiere a intangibles en la NIC 38, activos estos cuyos requisitos de reconocimiento se ajustan a la definición de activo del marco conceptual.

Si nos remitimos a este documento, un activo está definido como *"un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos (Marco conceptual, párrafo 4.4.a)"*.

Como se observa, es una definición bastante similar a la de nuestro ordenamiento contable. No



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

podría ser de otra forma, puesto que las NIC fueron justamente fuente técnica para la conformación del Decreto 2649 de 1993.

Siguiendo este razonamiento, no entendemos qué estudio tendríamos que haber efectuado sobre este aspecto, que ya está incluido en nuestra regulación. Si las empresas colombianas se afectan por los diferidos bajo IFRS, no será por culpa de estos, sino por haber incumplido previamente nuestra propia normatividad.

NUMERAL 8.

Con respecto a su solicitud de anexar las hojas de vida de los miembros de los comités, no entendemos cuál es su sustento jurídico para hacer tal solicitud, puesto que en ninguna parte de la ley 1314 se exige ese requisito, y por tanto no tiene nada que ver con el proceso.

En cuanto a supuestos sesgos, consideramos que no son en sí mismo inhabilitantes en este caso, cuando se tiene clara la intención de la ley. De lo que se trata es de enmarcar las discusiones con valor técnico, en los criterios exigidos por la ley, lo cual consta en las actas que ha levantado cada comité.

Por otro lado, debemos aclararle que la ley 1314 deja entrever la conformación de dos tipos de comités: los de expertos (Art. 8, numeral 5), que, como su nombre lo indica, sólo requieren la presencia de expertos, y los comités técnicos ad-honorem, que sí requieren la presencia de autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios.

Es así como los dos comités técnicos ad-honorem creados por el CTCP, el Comité Técnico del Sector Real y el Comité Técnico del Sector Financiero, han contado con la participación de representantes del MHCP y del MCIT, la DIAN, representantes de firmas de contadores públicos, representantes de usuarios y entidades preparadoras de información.

Para el efecto, se le suministrará la composición no solo de estos comités, sino de los comités de expertos y de la mesa de educación, a los cuales igualmente hemos invitado a los citados ministerios y a la DIAN. Y en consecuencia, consideramos que estos comités cumplen a cabalidad los criterios exigidos por el artículo 8 de la ley 1314.

NUMERAL 12.

Tal como hemos comentado a lo largo de este escrito, actualmente el Consejo se encuentra surtiendo el debido proceso señalado en la Ley 1314, con el objeto de recomendar al MCIT y al MHCP, las normas de Información financiera y de aseguramiento de la información que las diferentes entidades señaladas en el Direccionamiento Estratégico deberán aplicar, tal como usted lo puede observar en los planes de trabajo a junio 30 y diciembre 31 de 2011 enviados a los



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ministerios antes mencionados y puestos en conocimiento de la opinión pública en la página web del CTCP.

El pasado 10 de octubre, el CTCP publicó en su página web para discusión pública, los borradores de propuesta de normas para comentarios, tomando como referentes las normas internacionales de información financiera emitidas por IASB. El 22 de septiembre de 2011, el CTCP envió comunicaciones a las diferentes Superintendencias, a la DIAN, Banco de la República, al Departamento Nacional de Planeación y al MCIT, Minhacienda, solicitándoles el análisis de los impactos que tendría la aplicación de las normas propuestas de acuerdo con lo señalado en el Artículo 8, numeral 7 de la mencionada Ley 1314.

A la fecha estamos pendientes de recibir, tanto los comentarios a la propuesta de normas por parte de la opinión pública, como los análisis de impactos por parte de las diferentes autoridades, cuya fecha límite de recepción de acuerdo con lo planteado en el plan de trabajo, es el próximo 31 de marzo.

De lo anterior se desprende que a la fecha el CTCP, no ha recomendado, como usted lo afirma, y lo hemos reiterado a lo largo de esta respuesta, adoptar ningún tipo de norma a las autoridades competentes, por cuanto insistimos, nos encontramos actualmente surtiendo el debido proceso señalado en la Ley.

NUMERAL 13.

En línea con lo señalado anteriormente, le reiteramos que el CTCP a la fecha no ha recomendado a los Ministerios la adopción de ningún tipo de norma, por cuanto se encuentra surtiendo el debido proceso señalado en la Ley 1314 de 2009, el cual fue recogido en los planes de trabajo de junio y diciembre de 2011.

NUMERAL 14.

Las actas del CTCP, se encuentra disponibles en la página web del CTCP, razón por la cual usted las puede consultar a través de la siguiente dirección electrónica: www.ctcp.gov.co, al igual que las actas de los Comités Técnicos Ad-Honorem conformados por el CTCP.

Por todo lo anterior, y con respecto a las copias que solicita el peticionario se le alleguen a su costa, le informo que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución 1008 del 17 de Mayo de 2006, establece que *"Toda persona interesada en obtener copias o fotocopias de documentos que reposen en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitarlas, siempre que estas se relacionen con las actuaciones administrativas de esta entidad y que no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley."*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El valor de las fotocopias, que corresponde al costo de su reproducción, será la suma de ciento cincuenta pesos (\$150.00) moneda corriente por folio, y será cubierto por el peticionario. Esta suma se reajustará anualmente, a partir del primero de enero de 2006, en la proporción del incremento de precios al consumidor, que establezca el departamento Administrativo Nacional de Estadística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 242 de 1995".

Así las cosas, el peticionario debe consignar el valor equivalente a ocho mil trescientos noventa y tres (8393) folios a razón de ciento noventa y siete pesos (\$197.00) cada una, en el Banco de la República, a nombre de "DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL – OTRAS TASAS Y MULTAS" en la cuenta corriente 61011110, indicando el código 333.

Una vez el peticionario realice la consignación correspondiente, debe presentar una copia de la misma en el CTCP con el fin entregarle los documentos que en seguida se relacionan:

- Documentos de análisis de los procesos de convergencia (137 Folios)
- Organización y programación del trabajo del IASB (134 Folios)
- Comparación de las IFRS para Pymes y los estándares contables en 9 países europeos (37 Folios)
- Documentos varios respecto de IFRS (73 Folios)
- Comparación de las IFRS para Pymes contra IFRS (119 Folios)
- Plan de Implementación de las IFRS en los EEUU (463 Folios)
- Procesos de adopción de las IFRS en el mundo (233 Folios).
- Lecciones aprendidas en la implementación de las NIIF en el mundo (927 folios).
- **Costa Rica:**
 - Documento del Banco Interamericano de Desarrollo Fondo Multilateral de Inversiones. Costa Rica Mejoramiento de la calidad de información financiera Memorando de Donantes (25 Folios).
- **Uruguay:**
 - Documento del Banco Interamericano de Desarrollo Fondo Multilateral de Inversiones. Uruguay Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría Memorando de Donantes (24 Folios).
- **Bolivia:**
 - Documento del Banco Interamericano de Desarrollo Fondo Multilateral de Inversiones. Bolivia Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría Memorando de Donantes (22 Folios).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- **Chile:**
 - Documento del Banco Interamericano de Desarrollo Fondo Multilateral de Inversiones. Chile Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría Memorando de Donantes (47 Folios).
 - Plan de convergencia por parte del Colegio de Contadores de Chile (47 Folios).
- **Argentina:**
 - La adopción de las IFRS en Argentina (19 Folios)
 - Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (125 Folios)
 - Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (Cencya) Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (125 Folios)
 - Circular de Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera No.2. (Folios 194).
 - Circular 03.09 Adopción de Normas Contables IFRS/NIIF (2 Folios).
 - IFRS agribusiness (8 Folios)
 - Resolución Técnica No. 26 Normas Contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas Resolución Técnica No. 26 (14 Folios).
 - Implementación de las NIIF (29 Folios).
 - Catálogo de Publicaciones 2011 (20 de Folios)
 - Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas (34 Folios).
 - Presentación Plan de Adopción de las NIIF en Argentina, características generales del plan (18 de Folios).
 - Proyecto de Plan de implementación de la adopción de las NIIF/IFRS completas como única forma de elaboración de los EC de los entes que hacen oferta pública de sus valores negociables autorizado para su difusión por parte de la Comisión Nacional de Valores (44 Folios).
- **Brasil**
 - Sumario de Pronunciamiento Técnico CPC 37 (Folios 5)
 - Adopción inicial IFRS 1 Comité de Pronunciamientos Contables, Pronunciamiento Técnico CPC 37 (68 Folios)
 - Adopción inicial Comité de Pronunciamientos Contables, Pronunciamiento Técnico CPC 13 (16 Folios)
 - Comité de Pronunciamientos Contables, Pronunciamiento Técnico FRS 13 Aprobación de la Ley 11638/07 y medida provisional 449/08 (8 Folios).
 - Marco conceptual IASB (30 Folios)
 - Marco conceptual IASB – Resumen (5 Folios).
 - Pronunciamiento del Comité de Pronunciamiento Contable de Brasil (35 Folios)



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Pronunciamiento técnico Contable 2008 (885 Folios).
- Pronunciamiento técnico CPC_13 adopción inicial mirada a todo (16 Folios).
- Pronunciamiento técnico CPC_13 adopción (08 Folios)
- Pronunciamiento en Español (35 Folios)

- **Canadá**
 - Preguntas y respuestas para la adopción de las IFRS (16 Folios)
 - CICA Handbook Accounting part I Background Information and Basis for Conclusions(24 Folios)
 - AcSB Annual operating plan (10 Folios)
 - AcSB Implementation plan for incorporating IFRSs (6 Folios)
 - AcSB Strategic Plan (44 Folios)
 - Adopting IFRSs in Canada I (13 Folios)
 - Adopting IFRSs in Canada, II (16 Folios)
 - Adopting IFRSs in Canada, III (09 Folios)
 - CICA guide IFRS in Canada (101 Folios)
 - CICA Handbook Accounting part I Background Information and Basis for Conclusions (24 Folios)
 - Comparison of Canadian GAAP and IFRS (36 Folios)
 - Estructura AcSB (665 Folios)
 - IASB Statement of Best practices (16 Folios)
 - Informe 1er borrador discusión pública caso Canadá Final (09 Folios)
 - Preguntas Canada Emision IFRS (06 Folios)
 - Documentos varios (498 Folios)

- **Malasya:**
 - Discussion Paper i-1 (64 Folios)
 - Frequently Asked Questions on Malaysia (10 Folios)
 - Improvements(2008) (44 Folios)
 - MASB IFRS compliant financial reporting standards exposure draft (2410 Folios)
 - MFRS_1 (42 Folios)
 - PolicyStatement_aug09 (05 Folios)
 - Press release by the FRF and MASB (04 Folios).

- NIIF 13 (75 Folios)

- Documento "Usos y requerimientos de la información contable: Integración de la regulación contable para el sector privado en Colombia". (174 folios).



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

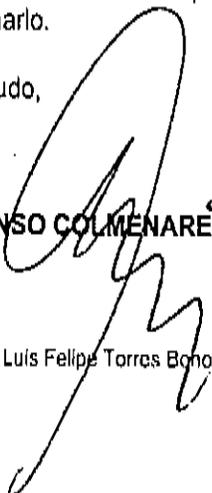
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Para el efecto, adjuntamos a la presente respuesta la composición (ver anexo), no solo de estos comités, sino de los comités de expertos y de la mesa de educación (10 folios).
- Planes de trabajo a junio 30 y diciembre 31 de 2011(13 folios).
- Comunicaciones remitidas a las diferentes Superintendencias, DIAN, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación, MCIT, y MHCP, solicitando el análisis de los impactos que tendría la aplicación de las normas propuestas de acuerdo con lo señalado en el Artículo 8, numeral 7 de la mencionada Ley 1314 (18 folios).

En los anteriores términos hemos atendido el derecho de petición relacionado al comienzo de la presente comunicación, y aprovechamos la oportunidad para invitar al peticionario a que haga presencia en las convocatorias a discusión pública expresando sus criterios, porque haciendo una revisión de las discusiones que se han llevado hasta la fecha no encontramos participación alguna del peticionario.

Cordial saludo,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Copla: Doctor Luis Felipe Torres Bohorquez – Director de Regulación del MCIT